IEPG W

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Secretaría Ejecutiva



Oficio núm. IEPC.SE.072.2021 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas 09 de febrero 2021

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo Director de Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Instituto Nacional Electoral

Sobre las observaciones realizadas el 6 de enero del año en curso, por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL, respecto de la documentación electoral con emblemas a utilizar en el Proceso Electoral Local 2021, referente al orden de prelación en la boleta y demás documentos de los Partidos del Trabajo (PT) y Verde Ecologista de México (PVEM), en la que se solicita:

"Verificar el orden de los partidos PT y PVEM, ya que con base en la LGIPE, el criterio de prelación es con base en los resultados de la votación de la última elección de diputaciones".

Resulta preceptivo señalar que, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, en su artículo 211, numeral 3, a la letra dice:

"Los colores y emblemas de los partidos políticos o candidatos independientes aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro".

Tomando en consideración el precepto señalado y considerando que en los archivos de este Instituto, no obran documentos mediante los cuales los institutos políticos ya citados hayan solicitado su acreditación, ante el Consejo General del otrora Consejo Estatal Electoral; en ese tenor, de los años 1995 al 2018, este Instituto de manera consuetudinaria asigna al PT el cuarto espacio en dichos documentos y por lo consiguiente al PVEM el quinto, tal como obra en las memorias electorales locales, mismas que pueden ser consultadas a través de los siguientes links:

PROCESO ELECTOR AL	LINKS
1995	https://www.iepc- chiapas.org.mx/archivos/nw_historico/archivos/memorias/memoria1995//Memoria_Elector_ al_1995.pdf
1998	https://www.iepc- chiapas.org.mx/archivos/nw_historico/archivos/memorias/memoria1998//memoria_elector_ al_1998.pdf
2000	https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/nw historico/archivos/memorias/memoria2000//Memoria Electoral 2000.pdf
2001	https://www.iepc- chiapas.org.mx/archivos/nw_historico/archivos/memorias/memoria2001//Memoria_Elector_ al_2001.pdf
2004	https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/nw historico/archivos/memorias/memoria2004/pdf/Capitulo%203%20Partidos%20Pol%C3%ADticos%20y%20coaliciones.pdf
2006	https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/nw_historico/archivos/memorias/memoria2006/pdf/Capitulo%203.y-%20Partidos%20Pol%C3%ADticos%20y%20coaliciones.pdf





Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Secretaría Ejecutiva



2007	https://www.iepc-					
	chiapas.org.mx/archivos/nw historico/archivos/memorias/memoria2007/pdf/Capitulo%203.					
	-%20Partidos%20Pol%C3%ADticos%20y%20coaliciones.pdf					
2010	https://www.iepc-					
	chiapas.org.mx/archivos/nw historico/archivos/memorias/memoria2010/pdf/memoria2010.					
	pdf					
2012	https://www.iepc-					
	chiapas.org.mx/archivos/nw historico/archivos/memoria2012/Memoria Electoral 2012.pdf					
2014-2015						
у	https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/nw_historico/archivos/memorias/memoria2014-					
2015-2016	2016/Memoria 2015.pdf					
2017-2018	https://www.iepc-					
	chiapas.org.mx/archivos/flipbooks/memorias/pelo2017 2018/memoriaord2017 2018.html					
2018	https://www.iepc-					
	chiapas.org.mx/archivos/flipbooks/memorias/pelext2018/mobile/index.html					

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 37, del Reglamento de Elecciones, sirva el presente para consultar lo siguiente:

¿Es factible tomar en consideración el criterio consuetudinario, para el orden de prelación de los emblemas en las boletas y demás documentación con emblemas, considerando que la norma local, únicamente señala...la antigüedad de su registro?

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente "Comprometidos con tu Voz"

El C. Secretario Ejecutivo

Manuel Jiménez Dorantes



C.c.p. Dr. Oswaldo Chacón Rojas.-Consejero Presidente del IEPC.-para su conocimiento.

C.c.p.

CC. Integrantes de la CPOE de este Instituto.- Mismo fin.- Edificio. Lic. Arturo de León Loredo.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE.- Mismo fin.- Ciudad. C.c.p.

Ing. Luis Fernando Ruiz Coello.- Director Ejecutivo de Organización Electoral.- Mismo. Fin.- Edificio.

MJD*LFRC*SAMR*MRL





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Oficio núm. INE/DEOE/0478/2021

Ciudad de México, 13 de marzo de 2021.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
PRESENTE

En atención al folio número CONSULTA/CHIS/2021/2, generado a través del *Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales*, por medio del cual el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, (IEPC) formuló la siguiente consulta:

V.T

¿Es factible tomar en consideración el criterio consuetudinario, para el orden de prelación de los emblemas en las boletas y demás documentación con emblemas, considerando que la norma local, únicamente señala…la antigüedad de su registro? (sic)...

[...]

Al respecto, le comunico que, en opinión de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral (INE), la determinación de la ubicación de los emblemas de los partidos políticos en la boleta electoral local, siempre que exista un enunciado normativo que sustancialmente sea igual al previsto en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, se resuelve atendiendo a la antigüedad del registro del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y del Partido de Trabajo (PT).

Lo anterior, porque para la definición de la ubicación de emblemas de los partidos políticos en las elecciones locales se debe atender al orden previsto en las leyes locales, siempre que así se encuentre establecido aun tratándose de partidos políticos nacionales, pues es un aspecto que trasciende única y exclusivamente a los procesos electorales locales.

Con relación al diseño de la documentación electoral local, conforme a los artículos 266, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 211, numeral 3, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se debe atender a la fecha de registro de los partidos políticos, sea ante el INE o el Organismo Público Local de la referida entidad federativa; y en este caso,



dado que se trata del Proceso Electoral Local, deberá observarse el porcentaje de votación recibida en la última elección de diputados locales.

En este sentido, y como se desprende de lo antes mencionado, en la definición del orden de prelación que deberán tener los emblemas de los partidos políticos, se debe dar prioridad a lo establecido en la legislación local.

Sin otro particular, le envío un saludo cordial.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR EJECUTIVO

MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS

Firma como responsable de la validación y revisión de la información:

Ing. Daniel Eduardo Flores Góngora
Director de Estadística y Documentación Electoral

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.- Presente.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Ing. Daniel Eduardo Flores Góngora.- Director de Estadística y Documentación Electoral.- Presente.
Lic. Arturo de León Loredo.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chiapas.- Presente.